



ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y TASAS DE USO¹

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto de la ordenanza y ámbito de aplicación

Artículo 1

1. El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de utilización de las instalaciones de las piscinas municipales de Campezo.
2. Las instalaciones de las piscinas municipales, a los efectos de esta ordenanza, están compuestas por edificio de entrada que alberga los vestuarios, sala de socorristas y el bar de las piscinas, vaso polivalente, vaso de chapoteo y la zona verde.

TÍTULO I

De las personas usuarias

Artículo 2

A efectos de la presente ordenanza se considera persona usuaria toda aquella persona o colectivo que acceda lícitamente a las instalaciones de las piscinas para hacer un uso legítimo del mismo.

Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

Artículo 3

Las personas usuarias de las piscinas tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el cual hayan realizado el pago del precio público establecido en las condiciones particulares de uso de las instalaciones. En caso de que por causas justificadas hubiera de suspenderse el servicio contratado el ayuntamiento reembolsará el importe abonado por el mismo.
- b) Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.
- c) Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que dispongan en el centro, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 4. Garantía de los derechos personas usuarias

Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias de las piscinas municipales existirán a su disposición hojas de reclamación en las oficinas de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Campezo.

Artículo 5. Seguro de responsabilidad civil

¹ Creación por acuerdo de pleno de 18 marzo de 2025. BOTHA 63 de 6/06/2025



El Ayuntamiento de Campezo dispondrá de un seguro de responsabilidad civil que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial de la administración en las piscinas municipales.

Artículo 6. Obligaciones generales de las personas usuarias

Las personas usuarias de las piscinas municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con un buen trato y cuidado correcto.
- b) No impedir y no obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias.
- c) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, observando el comportamiento adecuado para la buena convivencia.
- d) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en la presente ordenanza, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otras personas usuarias.
- e) Hacer un uso adecuado de aseos y vestuarios, observando las debidas medidas de higiene.
- f) Comunicar al personal del ayuntamiento cuantas anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza detecten.
- g) Satisfacer puntualmente y de la forma especificada los precios públicos establecidos.
- h) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten los departamentos municipales actuantes, a través de los órganos competentes, del personal municipal o del personal responsable de la gestión del servicio, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- i) Cumplir las restantes normas reflejadas en la presente ordenanza.

TÍTULO II

Normativa de acceso a las instalaciones de las piscinas municipales

Artículo 7. Condiciones de acceso

1. Toda persona que acceda a las piscinas municipales lo podrá hacer previa adquisición del correspondiente abono o entrada al recinto, y que deberá exhibirse a la entrada de la instalación.

Los abonos podrán ser de temporada o mensual. En este último caso, el abono se realizará por espacio de 1 mes, de fecha a fecha.

2. Los abonos de acceso se adquirirán en las oficinas municipales de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. A tal efecto la persona solicitante deberá facilitar los datos personales de quien pretende abonar, aportar fotografía tamaño carnet y realizar el pago de la tasa correspondiente.



El pago de la tasa se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio y por la cuantía señalada. En caso de domiciliación bancaria, deberá presentarse el justificante de pago en las oficinas municipales previa a la recogida del abono.

3. Las entradas de día se adquirirán directamente en el acceso a las instalaciones de las piscinas y estará supeditada a la existencia de aforo.

Artículo 8. Pases autorizados

El Ayuntamiento de Campezo podrá emitir pases o carnés autorizados por éste, dependientes de convenios con otras instituciones, entidades, asociaciones u organizaciones donde se detallen sus derechos y obligaciones.

Artículo 9. Acceso de animales

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior de las instalaciones.

Artículo 10. Horarios de acceso a las instalaciones

1. El Ayuntamiento de Campezo aprobará el calendario y horario de apertura y cierre de las piscinas.

El calendario y horario de uso de las piscinas deberá ser expuesto de manera permanente en el acceso a la instalación y en la página web del ayuntamiento.

2. Salvo autorización expresa del ayuntamiento, queda prohibido el acceso a las instalaciones fuera del calendario y horario de uso establecido.

El ayuntamiento no se hará responsable de los daños y lesiones personales que se puedan producir aquellas personas que accedan a las instalaciones fuera del calendario y horario de uso establecido.

TÍTULO III Normativa de uso de las instalaciones

Artículo 11. Uso normal y excepcional de las instalaciones

1. El uso normal de las piscinas será el de baño y esparcimiento en zona verde, debiendo hacerse un uso del mismo respetuoso con las instalaciones y con el resto de personas usuarias.

2. El ayuntamiento podrá autorizar de manera expresa y excepcional otros usos, que deberán atender las normas de esta ordenanza que resulten pertinentes y la normativa específica de aplicación a la concreta actividad que se lleve a cabo.

Artículo 12. Aforo

1. Se establece para la utilización simultánea de la instalación un aforo máximo de 431 personas, máximo 131 en el vaso polivalente y 12 en el de chapoteo.



2. La gestión y control del uso de los vasos corresponderá al personal socorrista, pudiéndose limitar el tiempo de baño en momentos en que el aforo lo haga recomendable.

Artículo 13. Reserva de uso municipal

El Ayuntamiento de Campezo se reserva el derecho de ocupar parte o todo de las instalaciones para el desarrollo de controles y cursos, los cuales serán avisados con la mayor antelación posible.

Artículo 14. Acceso menores

Las personas menores de 8 años deberán ir acompañadas por una persona adulta para acceder a las instalaciones.

Artículo 15. Normas de baño

1. Se prohíbe la entrada en la zona de baño a toda persona vestida con ropa o calzado de calle.
2. Deberán utilizarse chanquetas o zapatillas de baño individuales en los aseos.
3. Las personas usuarias quedan obligadas a la utilización de la ducha antes de la inmersión en el agua del vaso.
4. Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño fundamentalmente en colectivos de edad escolar.
5. No se permitirá material auxiliar de juego como colchonetas, balones.

Artículo 16

1. Queda prohibido comer, beber o fumar en la zona de bañistas.
2. Los desperdicios de alimentos, bebidas, etcétera dentro de la instalación serán recogidas y depositados en las papeleras existentes.

Artículo 17. Servicio de taquillas

1. En los vestuarios taquillas donde las personas usuarias podrán depositar sus pertenencias.
2. No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de personas usuarias.
3. El depósito de los objetos en taquillas no está respaldado mediante contrato de depósito por el ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos. Por lo tanto, el ayuntamiento no será responsable de los objetos de valor o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de las taquillas.
4. El personal del ayuntamiento podrá al final de cada jornada vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido manteniéndose en dependencias municipales durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos,



serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

Artículo 18. Uso de cámaras fotográficas, vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos

1. Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la captación de imágenes mediante cámaras fotográficas, de video, móviles u otros dispositivos que incorpore dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en los vestuarios.
2. En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

Artículo 19. Desperfectos ocasionados

1. El ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad programada por cualquier persona o entidad (federaciones, equipos, clubes, asociaciones, colegios u otros colectivos) ajena al ayuntamiento y a su propia programación, la reclamación de dichos daños se extenderá a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.
2. La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza u otras que fueran de aplicación.

Artículo 20. Asunción voluntaria de riesgos

El Ayuntamiento de Campezo no se hace responsable de los daños sufridos por las personas usuarias por la incorrecta utilización de las instalaciones. Sólo se hará responsable de los daños que sean consecuencia del mal estado de la instalación o que no se hayan reparado sabiendo de su existencia.

TÍTULO IV Tasas

Artículo 21. Disposiciones generales

El Ayuntamiento de Campezo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 26 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige las tasas establecidas en el anexo I por el uso de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 22. Hecho imponible, persona sujeta pasiva y personas obligadas al pago

1. Constituye el hecho imponible la autorización de acceso a las piscinas municipales por el Ayuntamiento de Campezo, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las personas particulares beneficiando de modo particular a la persona sujeta pasiva.



2. Son personas sujetas pasivas, en concepto de personas contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Araba, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellas personas.

3. Están obligadas al pago:

- a) Las personas particulares que soliciten el abono o entrada a las piscinas municipales.
- b) Las personas que hayan accedido sin haber adquirido el abono o entrada correspondiente.

Artículo 23. Exenciones, reducciones y bonificaciones

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación, previéndose en este caso en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 24. Base imponible, cuota, devengo y periodo impositivo

- 1. Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos de la tarifa respectiva.
- 2. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.
- 3. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de exigir el depósito de su importe total previo a la prestación.

Artículo 25. Gestión de tasas

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Araba.

TÍTULO V Régimen sancionador

Artículo 26

El incumplimiento de las condiciones de utilización de las piscinas municipales podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza. En cualquier caso, la imposición de sanciones será la última medida que adoptará el Ayuntamiento de Campezo.

Artículo 27. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe inferior a 240,00 euros.



b) La desatención a las instrucciones del personal del Ayuntamiento de Campezo o la ligera incorrección con otras personas usuarias.

Artículo 28. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) La alteración de la convivencia en las instalaciones, cuando la conducta no merezca la consideración de muy grave.

b) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe más de 240,00 euros y hasta 600,00 euros.

c) La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de la instalación, insultos y aquellos comportamientos que sean contrarios a usos y costumbre y no comporten una falta muy grave.

d) El acceso fraudulento a las instalaciones: acceso sin haber realizado el pago del precio público, manipulación o falsificación del abono de acceso, sin la debida autorización, uso del abono de otra persona para acceder a las instalaciones,...

e) Permitir el uso del abono propio a otra persona.

f) No comunicar los desperfectos producidos por una misma.

g) La acumulación de tres o más faltas leves.

Artículo 29. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

a) La sustracción de bienes valorados en 300,00 euros o más propiedad del Ayuntamiento de Campezo o de otras personas usuarias.

b) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe más de 600,00 euros.

c) La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de la institución, agredíendolas, profiriendo amenazas, atentados contra el honor de las personas o impidiendo el uso de las instalaciones a otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) La acumulación de 3 o más faltas graves.

Artículo 30. Medidas cautelares

Incoado el correspondiente procedimiento sancionador, la persona instructora del mismo podrá acordar la expulsión cautelar de las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días consecutivos, informando de la medida al órgano competente para resolver el expediente.



Éste, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 31. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente gradación:

- a) Las infracciones leves con prohibición de uso de cualquiera de las instalaciones del Ayuntamiento de Campezo hasta un mes.
- b) Las infracciones graves con pérdida de la condición de persona usuaria y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Campezo desde 1 a 6 meses.
- c) Las infracciones muy graves con pérdida de la condición de usuaria y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Campezo desde 6 meses a definitiva.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

El procedimiento y principios para determinar una sanción será el establecido por la legislación vigente para los procedimientos sancionadores.

Artículo 33. Reparación de daños

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia de la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicada la persona infractora o a quién deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

Si la administración municipal aceptare la petición de la persona expedientada, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el ayuntamiento.

Artículo 34. Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

ANEXO - Tarifas

Abono temporada:

	Personas empadronadas	Personas no empadronadas



Personas adultas	42 euros	52 euros
Infantil	27 euros	37 euros
Personas jubiladas	27 euros	37 euros

Abono mensual:

	Personas empadronadas	Personas no empadronadas
Personas adultas	27 euros	37 euros
Infantil	17 euros	27 euros
Personas jubiladas	17 euros	27 euros

Entrada a las instalaciones:

Personas adultas: 5 euros/persona/día

Infantil: 3 euros/persona/día

Personas jubiladas: 3 euros/persona/día

Grupos: Colonias de verano, asociaciones, clubs deportivos, etc., superiores a 12 personas y menores de 16 años, tendrán una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa que le fuera de aplicación.

Normas de aplicación:

- a) Están exentas del pago de la tasa las personas menores de 5 años, inclusive.
- b) A los efectos de pago de la tasa se aplicará la tarifa infantil a las personas comprendidas en el tramo de edad de 6 a 15 años, ambos inclusive.
- c) La presentación de la gazte txartela vigente en el momento de solicitar la expedición de abono, conllevará una bonificación del 10 por ciento en la tarifa aplicable.
- d) La acreditación de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el momento de solicitar la expedición del abono, conllevará una bonificación del 50 por ciento de descuento en la tarifa aplicable.
- e) La acreditación de familia numerosa en el momento de solicitar la expedición de abono, conllevará una bonificación del 30 por ciento en la tarifa aplicable.



- f) La aplicación de las bonificaciones existentes no son acumulables, aplicándose siempre la de mayor porcentaje.
- g) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas no se pueden prorratear, serán irreducibles y se cobrarán por recibo.
- h) Para poder acceder a las tarifas de empadronados, es necesario estar empadronado en el municipio con anterioridad al 1 de junio del año en curso.

Lo que se publica para el general conocimiento y efectos oportunos.

En Santa Cruz de Campezo, a 26 de mayo de 2025